



Expediente N° 1.761.054/17

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 788/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **953/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



EXPEDIENTE N° 1761054/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **08 de Agosto de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Simón Ariel CORIA, DNI N° 16.282.098, en su carácter de Secretario Adjunto y Sebastián MATURANO, DNI 31.735.519, en carácter de Secretario de la Juventud, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, acompañados por el Sr. Mauricio Sebastián PEREZ, DNI N° 30.336.915, en su carácter de Delegado del Personal, por el sector sindical, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen los Sres. Daniel PAGLIERO, DNI N° 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, DNI N° 26.146.138, Julio RAMIREZ, DNI N° 14.951.879 y Nadina DUARTE, DNI N° 22.001.875, en representación de la Empresa **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dr. Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Damián BERRI, en representación de la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

En el marco del **CCT N° 1469/15"E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Un incremento de 12.30% para las escalas salariales de todos los trabajadores representados por el sindicato y comprendidos en la empresa cuya vigencia será a partir del 1° de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en las actas del 20 de Diciembre de 2016 y 4 de Mayo de 2017 por el periodo 01/01/2017 al 30/06/2017 incluyendo la diferencia del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) una vez determinado su valor se liquida como suma no remunerativa en concepto de **CAPACITACION** que se

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaria de Conciliación  
ONRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



abonan a cada uno de los trabajadores con los sueldos del mes de Julio de 2017, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.-----

**CLAUSULA TERCERA:** Un porcentaje mensual equivalente al 8,5% del sueldo bruto total mensual incluida la antigüedad, con excepción del Viático Diario General, que se abonará como suma no remunerativa a cada trabajador aquí representado, para los meses de Julio a Noviembre de 2017. Dichas sumas se liquidarán según corresponda a cada trabajador con los salarios de los meses mencionados, a excepción del mes de Julio de 2017 que se abonará con los haberes del mes de Agosto de 2017.-----

**CLAUSULA CUARTA:** A partir del 01 de Diciembre de 2017 el porcentaje acordado en la cláusula TERCERA se convertirá en remunerativo, actualizándose todos los conceptos de la grilla salarial.-----

**CLAUSULA QUINTA:** A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda que a partir del 01 de Diciembre de 2017 se abonará a cada trabajador una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% del sueldo bruto total, incluido el viatico general, conforme a lo que surja de la nueva escala mencionada en clausula anterior. -----

**CLAUSULA SEXTA:** Se acuerda el valor del Viático Diario General en la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco (\$295,00) para los meses de Julio a Diciembre de 2017.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:** Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

**CLAUSULA OCTAVA:** Continuando con un diálogo social maduro imprescindible para la apropiada prestación del servicio ferroviario, las partes se comprometen a que, a partir del mes de Diciembre de 2017, se juntarán a fin

Lic. Florencia COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2018.-----

**CLAUSULA NOVENA:** La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

**CLAUSULA DECIMA:** El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

**CLAUSULA ONCEAVA:** Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

**CLAUSULA DOCEAVA:** La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a las empresas concesionarias de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**

LIC. FIORELLA COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



**LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA**  
**CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA 1/1/2017 AL 30/6/2017**

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO ( 1 )	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEIDAD	COMPENS. TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	33.435,08	3.343,51	0	4.202,27	4.012,21	7.020	3.343,51	55.357
INSPECTOR TECNICO	32.522,08	3.252,21	0	4.110,18	3.902,65	7.020	3.252,21	54.059
CONDUCTOR (tren eléctrico)	25.862,69	2.586,27	3.206,17	0	3.103,52	7.020	2.586,27	44.365
AYUDANTE A CONDUCTOR	20.153,36	0	2.539,10	0	2.418,40	7.020	0	32.131
ASPIRANTE A CONDUCTOR	15.745,58	0	2.030,38	0	0	7.020	0	24.796

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$270 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$270 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Bonificación Certificado de Idoneidad (No Remunerativo): 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 12% del básico

**LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA**  
**CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA 1/7/2017 AL 30/11/2017**

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO ( 1 )	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEIDAD	COMPENS. TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	33.435,08	3.343,51	0	4.202,27	4.012,21	7.670	3.343,51	56.007
INSPECTOR TECNICO	32.522,08	3.252,21	0	4.110,18	3.902,65	7.670	3.252,21	54.709
CONDUCTOR (tren eléctrico)	25.862,69	2.586,27	3.206,17	0	3.103,52	7.670	2.586,27	45.015
AYUDANTE A CONDUCTOR	20.153,36	0	2.539,10	0	2.418,40	7.670	0	32.781
ASPIRANTE A CONDUCTOR	15.745,58	0	2.030,38	0	0	7.670	0	25.446

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$295 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$295 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Bonificación Certificado de Idoneidad (No Remunerativo): 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 12% del básico

**LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA**  
**CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE 1/12/2017**

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO ( 1 )	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEIDAD	COMPENS. TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	36.277,06	3.627,71	0	4.559,46	4.353,25	7.670	3.627,71	60.115
INSPECTOR TECNICO	35.286,46	3.528,65	0	4.459,55	4.234,37	7.670	3.528,65	58.708
CONDUCTOR (tren eléctrico)	28.061,02	2.806,10	3.478,69	0	3.367,32	7.670	2.806,10	48.189
AYUDANTE A CONDUCTOR	21.866,39	0	2.754,93	0	2.623,97	7.670	0	34.915
ASPIRANTE A CONDUCTOR	17.083,96	0	2.202,97	0	0	7.670	0	26.957

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$295 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$295 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Bonificación Certificado de Idoneidad (No Remunerativo): 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 12% del básico

*[Handwritten signatures and stamps]*

LIC. Fiorella COSTA  
 Secretaria de Conciliación  
 DNRT - Depto. 3  
 M.T.E. y S.S.